



Resolución Gerencial General Regional N° 043-2023- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 ABR. 2023

VISTO:

El Informe N° 000176-2023-GRC/STPAD de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N°150-2019-GRC/GA, de fecha 03 de mayo de 2019, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2019, el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, remitió a la Gerencia General Regional de la Entidad, información respecto de la presunta clonación de facturas declaradas por el Gobierno Regional del Callao en el periodo enero 2018;

Que, mediante el Informe de Precalificación N°015-2020-GRC/STPAD, de fecha 14 de agosto de 2020, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó al Gerente General Regional iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, en su condición de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, por la presunta responsabilidad administrativa de haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones, al haber suscrito y tramitado la rendición de Caja Chica, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, así como de la Oficina de Gestión Patrimonial, en las que se incluyó facturas presuntamente clonadas;

Que, mediante Carta N° 010-2020-GRC/ORGANO INSTRUCTOR, notificada con fecha 21 de agosto de 2020, el Gerente General Regional comunicó el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, en su condición de Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo y Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Carta N°016-2020-GRC/ÓRGANO INSTRUCTOR, de fecha 24 de agosto de 2020, según Hoja de Ruta SGR-013345, el servidor investigado Cristhian Omar Hernández De la Cruz, solicitó al Órgano Instructor ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo respectivo, el mismo que se otorgó mediante Carta N°11-2020-GRC/ÓRGANO INSTRUCTOR, notificada con fecha 26 de agosto de 2020, por el plazo por tres (3) días hábiles;

Que, mediante Carta N°019-2018-COHDLC, de fecha 31 de agosto de 2020, recepcionada el 02 de setiembre de 2020, el servidor investigado Cristhian Omar Hernández De la Cruz, presentó sus respectivos descargos, negando y contradiciendo en todos sus extremos los hechos imputados;

Que, a través del Memorando N°112-2021-GRC/GGR, de fecha 16 de febrero de 2021, el Gerente General Regional, remitió a la Secretaría Técnica del PAD, los descargos presentados por el servidor investigado sobre el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 66 Fecha: 11 ABR. 2023



043



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARLOSQUE ALMERCO
FELICITARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 06 Fecha: 11 ABR. 2023

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, del caso bajo análisis se advierte que para imponer la sanción de la presunta falta disciplinaria, se computa el plazo de prescripción desde la fecha de notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, comunicado mediante Carta N°10-2020-GRC/ÓRGANO INSTRUCTOR, por el Órgano Instructor con fecha 21 de agosto de 2020; siendo **el plazo máximo para la culminación del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 21 de agosto de 2021**; debiendo precisarse que durante dicho lapso de tiempo, el Órgano Instructor, no emitió el informe correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de





043

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARRIQUE ALMERCO
FROATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 66 Fecha: 11 ABR. 2023

identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, en el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción para imponer la sanción de la presunta falta administrativa instaurado al servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, mediante Carta N°10-2020-GRC/ÓRGANO INSTRUCTOR, emitida por el Órgano Instructor con fecha 21 de agosto de 2020;

Que, es preciso señalar, que las entidades se encuentran obligadas a revisar el transcurso de los plazos de prescripción en materia de procedimiento administrativo disciplinario, el cual está recogido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula los plazos de prescripción para iniciar el procedimiento disciplinario, el plazo para la duración de dicho procedimiento, y el plazo de prescripción correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la potestad disciplinaria para imponer sanción contra el servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N°015-2020-GRC/STPAD de fecha 14 de agosto de 2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la Resolución

Notificar la presente resolución al servidor Cristhian Omar Hernández De la Cruz, en su condición de Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, en la forma prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, previo diligenciamiento de la notificación señalada, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo 1 de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcaide Poma
Gerente General Regional (e)

